

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

ORDEN de 6 de mayo de 1965 por la que se otorga el derecho a la percepción de asistencias a los miembros de la Junta de Abastecimiento de aguas a los pueblos de la sierra de Guadarrama.

Ilmo. Sr.: Creada por Decreto 3749/1963, de 26 de diciembre, la Junta de Abastecimiento de aguas a los pueblos de la sierra de Guadarrama, no se reconoció expresamente en dicha disposición el derecho en favor de los miembros de la Junta a percibir las asistencias reglamentarias por las sesiones que ésta celebre, y considerándose oportuno proveer lo procedente sobre el particular,

Este Ministerio ha resuelto otorgar el derecho a la percepción de asistencias, de conformidad con lo prevenido en el artículo 23 del Reglamento de Dietas y Viáticos, aprobado por Decreto-ley de 7 de julio de 1949, a los miembros de la Junta de Abastecimiento de aguas a los pueblos de la sierra de Guadarrama, fijándose la cuantía de cada asistencia en 125 pesetas para el Presidente, el Presidente adjunto y el Secretario, y en 100 pesetas para cada uno de los Vocales, abonándose con cargo al presupuesto de gastos aprobado para la Junta y debiendo tenerse presente la incompatibilidad del abono de asistencias con las percepciones a que se refiere el párrafo cuarto del citado artículo 23 del Reglamento, con la salvedad de la gratificación mencionada en el párrafo quinto del mismo artículo.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de mayo de 1965.—P. D., Vicente Mortes.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se autoriza al Monasterio y Parador de Turismo de El Paular para aprovechar, con destino a su abastecimiento, un caudal de 0,7 litros por segundo de agua derivada del arroyo Hoyo Poyales o de Santa María, en término municipal de Rascafría (Madrid).

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza al Monasterio y Parador de Turismo de El Paular para aprovechar, con destino a su abastecimiento, un caudal de 0,7 litros por segundo de agua derivada del arroyo Hoyo Poyales o de Santa María, en término municipal de Rascafría (Madrid).

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base al expediente y fué aprobado técnicamente por Orden de la Dirección General de Obras Hidráulicas de 24 de agosto de 1963, con un presupuesto de contrata de 363.339,56 pesetas, el cual ha sido redactado por la Confederación Hidrográfica del Tajo y suscrito por el Ingeniero de Caminos don Juan Domercq Touchard con fecha 5 de junio de 1963, con las modificaciones que en su día se acuerden por el Ministerio de Obras Públicas al aprobar definitivamente el proyecto y las que sean autorizadas por el Servicio encargado de la inspección y vigilancia de las obras, siempre que tales modificaciones no alteren las características esenciales de la concesión, lo que implicaría la tramitación de nuevo expediente.

3.ª La Administración no responde del caudal que se concede y el concesionario vendrá obligado a facilitar a la Administración cuantos datos y ayuda sean necesarios para comprobar que no se aprovecha más caudal del concedido, como también a construir por su cuenta un módulo limitador del caudal aprovechado, a cuyo efecto presentará a la aprobación de la Comisaría de Aguas el proyecto correspondiente en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación de la concesión, debiendo quedar terminadas las obras del módulo en el plazo general de las demás del aprovechamiento.

4.ª La inspección y vigilancia de las obras del aprovechamiento durante la construcción correrá a cargo de la Confederación Hidrográfica del Tajo, y durante la explotación serán ejercidas por la Comisaría de Aguas del Tajo, debiendo informarse a este Organismo del principio y terminación de las obras, siendo de cuenta del concesionario cuantas remuneraciones y gastos se originen por estos conceptos, con arreglo a las disposiciones vigentes y en especial al Decreto número 140, de 4 de febrero de 1960. Una vez terminadas las obras, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en que conste el cumplimiento de estas condiciones y los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados, sin que pueda comenzar la explotación hasta que el acta sea aprobada por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

5.ª Los plazos para el comienzo y terminación de las obras serán los que fije el Ministerio de Obras Públicas cuando disponga su construcción.

6.ª El concesionario deberá presentar en el Comisaría de Aguas certificados de análisis químico y bacteriológico de las aguas, emitidos por un laboratorio oficial, los cuales serán unidos al acta de reconocimiento final de las obras.

7.ª El agua que se concede no podrá ser utilizada en usos distintos del abastecimiento del Monasterio y Parador de Turismo y habrá de ser suministrada en perfectas condiciones de potabilidad, a cuyo fin el concesionario queda obligado a establecer por su cuenta las previstas instalaciones de corrección y depuración, así como a ampliarlas o perfeccionarlas en cualquier momento en que la Administración lo ordene por motivos sanitarios.

8.ª Se otorga esta concesión a perpetuidad, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, con la obligación, por parte del concesionario, de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

9.ª El concesionario queda obligado a mantener las obras en perfecto estado, evitando toda clase de filtraciones que puedan originar perjuicio a intereses públicos o privados, debiendo prestar la atención debida a las instalaciones depuradoras y correctoras del agua para asegurar su eficacia.

10. Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad competente una vez publicada la autorización.

11. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

12. El concesionario tendrá en cuenta en todo momento las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

13. El concesionario se abstendrá de efectuar vertidos de escombros en los cauces, siendo responsable de los daños y perjuicios que como consecuencia puedan originarse y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene llevar a cabo para la limpieza de los escombros vertidos.

14. La Administración se reserva el derecho a tomar de la concesión los volúmenes de agua necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de la concesión.

15. Caducará esta concesión por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 23 de abril de 1965.—El Director general, Rafael Couchoud Sebastián.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Tajo.

RESOLUCION de la Jefatura de Obras Públicas de Jaén por la que se declara la necesidad de ocupación de las parcelas que se citan, afectadas por las obras de «Variante entre los puntos kilométricos 328,574 y 347,474 de la C. N.-IV, de Madrid a Cádiz por Córdoba y Sevilla», término municipal de Marmolejo.

Examinadas las actuaciones de expropiación forzosa realizadas con motivo de las obras de «Variante entre los puntos kilométricos 328,574 y 347,474 de la C. N.-IV, de Madrid a Cádiz por Córdoba y Sevilla», término municipal de Marmolejo.

Resultando que la relación de propietarios y bienes afectados fué publicada a efectos de información pública en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 12 de septiembre de 1964, en el «Boletín Oficial» de esta provincia de fecha 20 de agosto de 1964, en el diario «Jaén» de 6 de agosto de 1964 y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Marmolejo con fecha 7 de agosto de 1964, sin que por parte de los interesados se haya presentado ninguna oposición a la necesidad de la ocupación de las parcelas afectadas, si bien se han presentado determinadas aclaraciones en rectificación de errores habidos en la publicación de referencia;

Resultando que la Abogacía del Estado ha emitido el preceptivo informe.

Vistos la Ley y Reglamento de Expropiación Forzosa vigentes; Considerando que se ha cumplido los trámites legales y que procede llevar a cabo la rectificación o ampliación de los datos publicados,

Esta Jefatura ha resuelto declarar la necesidad de la ocupación de las parcelas cuya relación se inserta a continuación.

Contra esta Resolución, que será publicada en la misma forma establecida para la información pública, y de la que se dará traslado individualmente a los interesados, puede interponerse recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas en el plazo de diez días, contados a partir de su notificación o de la publicación en los «Boletines Oficiales».

Jaén, 28 de abril de 1965.—El Ingeniero Jefe.—3.641-E.